



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 0695-2014

(31 MAR 2015)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y
OBLIGACIONES DERIVADOS DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, la corporación autónoma Regional del Alto Magdalena otorgó a los señores ALBERTO GOMEZ CABRERA portador de la cedula de ciudadanía No. 17.107.788 de Bogotá y MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 36.148.036 de Neiva, la licencia ambiental global para la explotación de material de construcción (material de arrastre del río fortalecillas) en las veredas fortalecillas y la jagua del Municipio de Neiva y la Vereda el Cucharito del Municipio de Tello del Departamento del Huila, la cual se otorgó hasta el vencimiento del contrato de concesión No. 21758 es decir hasta el 7 de marzo de 2040.

Que mediante radicados Nos. CAM No. 11104 del 3 de diciembre de 2014 y 544 del 26 de enero de 2014, suscrito por los señores MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ, CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO y MARCELA GOMEZ OROZCO; solicitaron modificar la resolución No. 0947 de 2010, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería les aceptó la subrogación de los asignatarios CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO y MARCELA GOMEZ OROZCO de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. 21758, por lo tanto solicitan ser incluidos dentro del expediente RCA 3 – 002 – 2009, como beneficiarios de la viabilidad ambiental otorgada bajo la resolución No. 4473 del 30 de octubre de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, que resuelve la continuidad minera a favor de los citados señores. Por lo cual solicitan ser incluidos como beneficiarios de la licencia ambiental proferida mediante acto administrativo No. 0947 del 15 de abril de 2010, de conformidad con la nueva cotitularidad minera de la cual son beneficiarios dentro del contrato de concesión No. 21758. Así mismo solicitan la modificación de los artículos 4 y 7 de la resolución No. 0947 de 2010, referente a una incoherencia observadas en el artículo 4 en lo concerniente a los números de los frentes de explotación, ya que enuncian 5 pero establecen (3, 4, 5 y 7) y en el artículo 7 referente a que el arranque se realizara por medio de voladura.

Mediante Rad. CAM 2029 del 9 de marzo de 2015, los señores CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO Y MARCELA GOMEZ OROZCO complementan la respuesta dada mediante oficio SRCA 89624 del 5 de enero de 2015 en el sentido de manifestar que asumen las responsabilidades y se acogen al cumplimiento de la medida impuesta en la licencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ambiental otorgada mediante la resolución No, 0947 del 15 de abril de 2010 y se hacen beneficiarios y responsables de su parte resolutive y de todos los documentos anexos que hacen parte de la misma.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la figura jurídica de la cesión se encuentra consagrada en nuestra normatividad legal en el Artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, Cesión Total O Parcial De La Licencia Ambiental- El beneficiario de la Licencia Ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitaran por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad
- c) A efectos de la cesión parcial de la Licencia Ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

(...)

Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Corrección de errores formales. "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que para el caso que nos ocupa la solicitud impetrada por los señores CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO y MARCELA GOMEZ OROZCO radica en la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010 previa viabilidad ambiental otorgada bajo la resolución No. 4473 del 30 de octubre de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual en el artículo segundo de la parte resolutive aceptó la solicitud de subrogación de los citados señores, de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión No. 21758 expedido por la Agencia Nacional de Minería, por tal razón y en virtud de lo dispuesto en Decreto 2820 de 2010, le es aplicable lo señalado en el artículo 33.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó el documento de cesión debidamente suscrito por las partes, dando cumplimiento de esta manera con los documentos exigidos por el Decreto 2820 de 2010, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental procederá a autorizar en la parte resolutive del presente acto administrativo, la CESIÓN de los derechos y obligaciones originados en la Licencia Ambiental establecida mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010.

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010.

Así mismo se hace necesario reiterar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones que otorga la Licencia y las recomendaciones hechas por la Autoridad Ambiental de acuerdo a los seguimientos y visitas realizadas al lugar de ejecución de la Licencia Ambiental.

En consideración a las incoherencias encontradas en los artículos 4 y 7 de la resolución No. 0947 de 2010, es de aclarar que las mismas se ajustaran de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 14 del 6 de abril de 2010, proferido por el Profesional Especializado de la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De conformidad con lo establecido Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena, es competente para otorgar esta clase de licencia ambiental global y en virtud a ello podrán realizar las modificaciones pertinentes a lo concedido en la misma.

En merito de lo expuesto; el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, para la explotación de material de construcción (material de arrastre del río fortalecillas) en las veredas fortalecillas y la jagua del Municipio de Neiva y la Vereda el Cucharito del Municipio de Tello del Departamento del Huila, a favor de los señores CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO y MARCELA GOMEZ OROZCO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiarios y responsables de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, a los señores MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 36.148.036 de Neiva, CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.068.529 de Neiva, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO portador de la cedula de ciudadanía No. 80.090.850 de Bogotá, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá y MARCELA GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.020.728.040 de Bogotá, quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena modificar los artículos cuarto y séptimos de la parte resolutive de la resolución 0947 del 15 de abril de 2010, los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: Restringir la actividad minera dentro del área de alinderación del contrato de concesión No. 21758, autorizándose ambientalmente cinco (5) frentes (3, 4, 5, 6 y 7). **Se excluye de la actividad minera los frentes de explotación 1 y 2** de acuerdo al plano denominado "ubicación frentes de explotación".

ARTICULO SEPTIMO: El arranque y cargue de material será mecánico para lo cual se utilizara volquetas para el transporte directo del frente a los sitios de acopio del material. Para el arranque se utilizara retroexcavadora.

Página 4 de 5

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 36.148.036 de Neiva, CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.068.529 de Neiva, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO portador de la cedula de ciudadanía No. 80.090.850 de Bogotá, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá y MARCELA GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.020.728.040 de Bogotá. Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, dentro de los diez días siguientes a su ejecutoria. **PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

31 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. RCA - 3 - 002 - 2009
Proyecto: Cbahamon